

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 129

Fecha: 06 Septiembre 2021 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2015 00248	Ejecutivo	MARTHA CECILIA GIRON ORTIZ	MILLER QUESADA VARGAS	Auto decide recurso no repone recurso interpuesto apoderada actora	03/09/2021		
41001 31 10005 2018 00355	Ejecutivo	LINA JOHANNA ORTIZ DIAZ	JUAN EDILSSON VALBUENA SUAREZ	Auto resuelve sustitución poder acepta sustitucion poder al estudiante de derecho GERMAN OSORIO ARIAS	03/09/2021		
41001 31 10005 2019 00547	Ejecutivo	SANDRA LUCIA RIOS OROZCO	ADOLFO MANUEL AGUDELO SUAREZ	Auto ordena correr traslado excepciones merito y rec.pers. a la Dra. SANDRA MILENA ERAZO, apod.demandado	03/09/2021		
41001 31 10005 2020 00096	Ordinario	ANA MELBA CORDOBA	HERNANDO RAMIREZ VILLARREAL	Auto de Trámite designa curador	03/09/2021		
41001 31 10005 2020 00194	Ejecutivo	ANA BELLI ALMARIO CHAUX	YHON JAIRO OTAVO ARIAS	Auto ordena correr traslado excepciones de merito propuestas por e demandado.	03/09/2021		
41001 31 10005 2020 00261	Procesos Especiales	BREYNERTH CAMILO PARRA PASTRANA	MELANIE LUCIA PARRA BUCURU, representada por YUDI DANIELA BUCURU MONTALVO	Auto reconoce personería al Dr.FernandoCulma apod.dda, concede amp.pobreza y no accede prueba ADN.	03/09/2021		
41001 31 10005 2021 00207	Verbal	EDITH YOHANNA REYES CUTIVA	CARLOS H.GOMEZ SOTO	Auto de Trámite pone en conocimiento lo informado por la Camara de Comercio de Bogota.	03/09/2021		
41001 31 10005 2021 00257	Verbal	OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO	DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO	Auto de Trámite no acepta renuncia apoderado actor	03/09/2021		
41001 31 10005 2021 00299	Jurisdicción Voluntaria	MARIA CECILIA GUERRA RAMIREZ	ANGEL ANTONIO CUELLAR MONJE	Auto inadmite demanda	03/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06 Septiembre 2021 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA GIRON ORTIZ
DEMANDADO: MILLER QUESADA VARGAS
RADICACIÓN: 410013110005 2015 00248 00

Neiva (H.), tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición instaurado por la apoderada de la parte demandante en contra del auto proferido el 20 de abril de 2021.

ANTECEDENTES

1. El 2 y 3 de marzo de 2021, el apoderado de la parte demandada y el apoderado de la parte demandante respectivamente, presentaron liquidación del crédito, allegados por el correo electrónico institucional.

2. El 11 de marzo siguiente, la Secretaría del juzgado dio traslado de las mismas, mediante fijación en lista.

3. El 16 de marzo de 2021, la parte actora objetó la liquidación presentada por la parte contraria, argumentando que la última liquidación aprobada por el despacho fue el 24 de julio de 2020, desconociendo la parte demandada esta última aprobación. En consecuencia, reitera que la liquidación presentada por la parte demandada no se ajusta a la realidad de la obligación que adeuda el demandado.

4. Mediante auto del 20 de abril de 2021, el despacho no tuvo en cuenta las liquidaciones presentadas por las partes y de oficio procedió a actualizarla.

5. El 26 de abril de 2021, la parte demandante presente recurso de reposición contra el auto referido anteriormente, aduciendo que la liquidación de los intereses se debe hacer mensualmente, sobre el total del capital adeudado a la fecha en que se genere la liquidación y no como lo está haciendo el juzgado, presentando nueva liquidación.

TRASLADO DEL RECURSO

Dentro del término legal la parte demandante se pronunció, solicitando rechazar el recurso por improcedente.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Compete a este Despacho establecer si de cara a los planteamientos expuestos por la recurrente hay lugar a modificar la decisión confutada o si la misma debe mantenerse.

TESIS DEL DESPACHO

Desde ya se anuncia se no se repondrá la decisión confutada por las siguientes razones:

El artículo 446 del Código General del Proceso establece:

“3.Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4.De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”

CASO CONCRETO.

Revisada la argumentación del recurrente se evidencia que no hay lugar a acceder a la reposición del auto impugnado.

La decisión aquí anunciada se sustenta en las siguientes razones:

- **NO ES PROCEDENTE** revisar nuevamente las liquidaciones del crédito desde el mandamiento de pago, pues estas fueron revisadas por tutela instaurada por el señor MILLER QUESADA VARGAS, contra este despacho judicial, el 4 de septiembre de 2019, la cual fue negada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva en sentencia de septiembre 18 de 2019, posteriormente mediante providencia de octubre 4

de 2019 se concede la impugnación interpuesta por el accionante y el 25 noviembre de 2019 la Corte Suprema de Justicia confirma la sentencia.

El despacho mantiene la posición tomada en el auto de Julio 22 de 2021, mediante el cual se resolvió el recurso interpuesto por la parte demandada contra el auto en el que el despacho actualizó la liquidación del crédito.

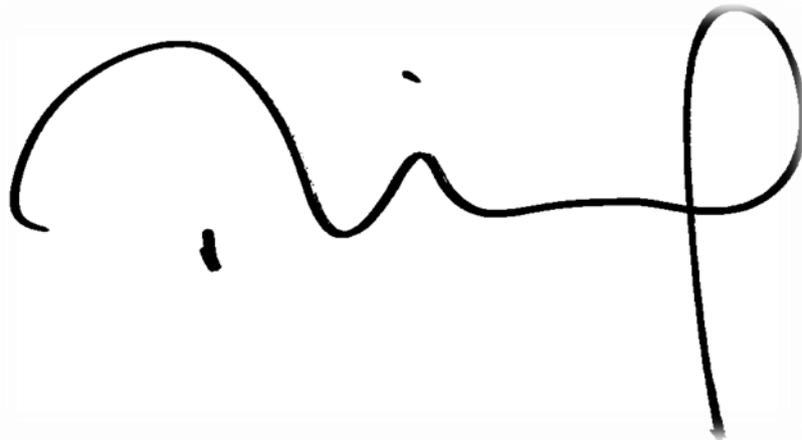
En virtud de lo anterior, resulta que no le asiste razón al disidente en su reparo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 20 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and curves, positioned above the name of the judge.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2018-00355-00

Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : LINA JOHANNA ORTIZ DIAZ
Demandado : JUAN EDILSSON VALBUENA SUAREZ
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 75 del Código General del Proceso, SE ACEPTA la SUSTITUCIÓN DE PODER que hace la estudiante de derecho TALIA YISED COY BOHORQUEZ, al estudiante de derecho GERMAN OSORIO ARIAS, adscritos al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante LINA JOHANNA ORTIZ DIAZ, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial poder inicial.

NOTIFÍQUESE.

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ**

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad

con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2019-00547-00

Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : SANDRA LUCIA RIOS OROZCO
Demandado : ADOLFO MANUEL AGUDELO SUAREZ
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), tres (03) de septiembre de dos mil
veintiuno (2021)

Se reconoce personería jurídica a la Dra. SANDRA MILENA ERAZO GOMEZ, para actuar como apoderada del demandado ADOLFO MANUEL AGUDELO SUAREZ en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 numeral 1º del Código General del Proceso, del escrito de excepciones de mérito propuestas por el demandado, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de->

neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Contestación de demanda en Proceso Ejecutivo Singular de alimentos de SANDRA LUCIA RIOS OROZCO contra ADOLFO MANUEL AGUDELO SUAREZ. Rad.41001311000520190054700

Sandra Milena Erazo Gomez <sandyergo@hotmail.com>

Vie 27/08/2021 11:24

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1019 KB)

Contestacion de demanda Ejecutiva de alimentos de SANDRA LUICA RIOS contra ADOLFO MANUEL AGUDELO rad201900547.pdf;

Buenos Días:

Allego a su despacho Contestación de demanda en Proceso Ejecutivo Singular de alimentos de **SANDRA LUCIA RIOS OROZCO** contra **ADOLFO MANUEL AGUDELO SUAREZ, Rad.41001311000520190054700**, estando dentro del término legal para hacerlo.

Agradezco la atención prestada a la presente.

De la señora Juez,
Atentamente,

SANDRA MILENA ERAZO GOMEZ
C.C.No.55.176.695 de Neiva
T.P.No.129.043 del C.S. de la J.



SANDRA MILENA ERAZO GOMEZ
Abogada

Señora
JUEZ QUINTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)
E. S. D.

Ref: Contestación de demanda en Proceso Ejecutivo Singular de alimentos de **SANDRA LUCIA RIOS OROZCO** contra **ADOLFO MANUEL AGUDELO SUAREZ**.

Rad.41001311000520190054700

SANDRA MILENA ERAZO GOMEZ, abogada, titulada y en ejercicio, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada especial del señor **ADOLFO MANUEL AGUDELO SUAREZ**, previo poder conferido, Presento ante su despacho contestación de la demanda de la referencia con base en los siguientes:

A LOS HECHOS

1. Es cierto.
2. Es cierto
3. Es cierto.
4. Es parcialmente cierto, ya que las veces que mi cliente ha llegado a incumplir con los pagos en las fechas señaladas en mencionada conciliación, se ha debido al retraso de las entidades de salud con las cuales mi poderdante trabaja son las que han sido morosas en la realización de los pagos de sus salarios, razón por la cual no ha sido por parte de mi cliente que de manera arbitraria haya querido no solventar dichos pagos por concepto de cuotas alimentarias.
5. Es parcialmente cierto, pero cabe recalcar que mi poderdante manifiesta que el quedó al día por todo concepto, hasta el mes de abril del año 2011 con la señora **SANDRA LUCIA RIOS OROZCO**, en calidad de madre de la menor **LAURA LUCIA AGUDELO RIOS**; por conciliación extra judicial realizada con el abogado de ella que la representaba en el la fecha de 29 de enero de 2010 documento que se anexa junto con la presente contestación de demanda, ya que ella se



SANDRA MILENA ERAZO GOMEZ
Abogada

encontraba y se encuentra aún en el exterior (**CHILE**), en mencionada conciliación extrajudicial la cual reposa en su despacho, el Doctor **JORGE ELIECER QUESADA TRUJILLO**, previo poder conferido por la señora **SANDRA LUCIA RIOS OROZCO**, se llegó a un acuerdo, el cual fue de beneplácito de la señora **SANDRA LUCIA RIOS OROZCO** y del señor **ADOLFO MANUEL ADUGELO**, donde mi poderdante cancelaba en efectivo mediante varios pagos, para los cuales se le expidieron recibos por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000,00)** de fecha cinco (5) de febrero de 2010 de abono a lo adeudado y la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000,00)** de fecha doce (12) de febrero de 2010, que comprende el valor de la cuota de febrero y abono a la deuda, dineros que recibió la señora **PAOLA ANDREA RIOS OROZCO**, quien es hermana de la demandante, la cual ya de manera previa la había autorizado para recibir estas sumas de dinero, mencionada señora aparece autorizada dentro del proceso radicado **No. 41001311000520040019500**, lo cual de manera expresa la demandante le manifestó a mi poderdante que la autorizaba a la señora **PAOLA RIOS OROZCO**, para recibir dichas sumas de dinero en efectivo, esas sumas fueron entregadas de manera personal por mi poderdante señor **ADOLFO MANUEL AGUDELO SUAREZ**, en el **BANCO DAVIVIENDA de Neiva (Huila)** el cual queda ubicado en la calle 7 entre carreras 5 y 6 lugar donde trabajaba la señora **PAOLA ANDREA RIOS OROZCO** y al momento de la señora Paola recibir dichas sumas de dinero lo hizo delante del Dr. **JORGE QUESADA TRUJILLO**, dinero que no se ve reflejado en la liquidación aportada por la demandante mediante apoderado judicial, y además mi prohijado quedaba pagando la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1'000.000.00)** lo cual correspondía al valor de lo adeudado y el pago de la respectiva cuota mensual hasta sanear lo que debía, quedando al día.

Nótese por el despacho que la tabla Excel con la liquidación aportada por la parte demandante, que va desde el año 2004 hasta el año 2019, el abogado de la parte demandante de manera errónea manifiesta que debe cuotas de 2004 se salta al año 2005 y así sucesivamente hasta el año 2019, manifestando que dichas cuotas no fueron canceladas o si se hicieron se realizaron por menos valor, pero como se demostrara dentro del proceso con la contadora publica quien es una testigo técnica que solicitaremos en la parte probatoria y traeremos al proceso, ella nos ilustrara como se liquidan las mismas, y desvirtuará lo manifestado por la demandante por cuanto las cuotas pagadas se abonaran a la obligación más vieja y no como se quiso querer aplicar en la liquidación aportada mi colega, por tanto las cuentas realizadas por el profesional del derecho son erróneas y no reflejan la realidad de lo realmente adeudado por mi poderdante, tanto de capital como de



SANDRA MILENA ERAZO GOMEZ
Abogada

intereses, por lo tanto ruego al despacho que dicha liquidación no sea tenida en cuenta ya que se está presentando un cobro de lo no debido como se demostrara en el transcurso del proceso.

6. Es parcialmente cierto, ya que como se contestó en el hecho quinto de la demanda la demandante omitió en su liquidación incluir los dineros por las sumas de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000,00)** y **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000,00)**, en dicha liquidación presentada por la demandante, se omite de manera expresa la conciliación extrajudicial firmada en el año 2010, acuerdo firmado por el abogado de la señora **SANDRA LUCIA RIOS OROZCO y ADOLFO MANUEL AGUDELO SUAREZ**, en el que se pagaban las sumas anteriormente mencionadas en efectivo y se hacían consignaciones en el Banco Agrario de **UN MILLON DE PESOS MENSUALES (\$1.000.000,00)**, para de esta manera quedar a paz y salvo y seguir continuando al día con la obligación.

A LAS PRETENSIONES

- * Me opongo a todas y cada una de ellas por cuanto mi prohijado no debe las cuotas manifestadas por la parte demandante.
- * Que se condene en costas a la parte demandante.

EXCEPCIONES

1. **Pago parcial de la obligación** por cuanto mi prohijado ha realizado pagos de cuotas alimentarias, que no se han tenido en cuenta por la parte demandante, se han pagado ya mencionadas obligaciones y si se adeudare algunas cuotas no son de los meses por ellos relacionados, como se probara con los documentos trasladados y los testigos.
2. **Cobro de lo no debido** por cuanto mi prohijado ha realizado pagos de cuotas alimentarias, que no se han tenido en cuenta por la parte demandante, se han pagado ya mencionadas obligaciones y si se adeudare



SANDRA MILENA ERAZO GOMEZ
Abogada

algunas cuotas no son de los meses por ellos relacionados, como se probara con los documentos trasladados y los testigos.

3. **Enriquecimiento sin justa causa** por cuanto mi prohijado ha realizado pagos de cuotas alimentarias, que no se han tenido en cuenta por la parte demandante, se han pagado ya mencionadas obligaciones y si se adeudare algunas cuotas no son de los meses por ellos relacionados, como se probara con los documentos trasladados y los testigos

PRUEBAS Y ANEXOS:

DOCUMENTALES.

1. Poder a mi conferido
2. Pantallazo por medio del cual se me otorgó poder.
3. Conciliación extra judicial autenticada del 29 de enero de 2010 en pfd.

TESTIMONIALES.

1. **PAOLA ANDREA RIOS OROZCO**, el cual rendirá declaración de los hechos 5 y 6 de la demanda, la cual se podrá ubicar **BANCO DAVIVIENDA** del **CENTRO COEMERCIAL SAN PEDRO PLAZA DE NEIVA**, celular: **311 4801789**.
2. **JORGE QUESADA TRUJILLO**, la cual rendirá declaración de los hechos 5 y 6 de la demanda, el cual puede ser ubicado en la calle 55 No.1D-46 Barrio Cándido de Neiva (Huila).

Ruego al despacho enviar esas direcciones la respectiva citación para que comparezcan los testigos y en caso de ser renuentes se les apliquen las sanciones de ley.



SANDRA MILENA ERAZO GOMEZ
Abogada

TESTIGA TECNICA:

Contadora Pública:

NORMA ROCIO DUQUE, con el fin de dar claridad al despacho acerca de la aplicación de los pagos y los abonos en las deudas por cuanto la parte demandante está cobrando obligaciones del año 2004 y subsiguientes hasta los años 2019, las cuales ya fueron canceladas.

La cual para efectos de notificación se encuentra ubicada en Reservas de Caña Brava Carrera 31 No.51-87 Torre 9 Apartamento 205 Neiva (Huila).

INTERROGATORIO DE PARTE:

Para que depongan sobre los hechos de la presente demanda:

*A la señora **SANDRA LUCIA RIOS OROZCO**.

PRUEBA TRASLADADA:

Se solicita al despacho como prueba trasladada copia íntegra del proceso radicado **No. 41001311000520040019500**, proceso que cursaba en su despacho **JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)**, ya que es en dicho proceso donde reposa la prueba de que en el año 2010 se llegó a conciliación extrajudicial entre la señora **SANDRA LUCIA RIOS OROZCO y ADOLFO MANUEL AGUDELO SUAREZ** además del hecho de reposar los recibos otorgados por la señora **PAOLA ANDREA RIOS OROZCO**, para que dichos dineros mencionados en la contestación de la demanda de los hechos 5 y 6, sean tenidos en cuenta en la liquidación de lo adeudado por mi poderdante. Se solicita igualmente la sabana de los depósitos judiciales ya que mi poderdante ha venido cancelando de manera íntegra las cuotas alimentarias hasta la fecha año 2021, ya que al momento del demandante hacer la notificación personal a mi prohijado no lo hizo como lo exige la norma y solo anexo el auto admisorio de la demanda y la demanda, **SIN LOS ANEXOS**, es decir no allego a mi porhijado ninguna de las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas como documentales que relaciono en la demanda.



SANDRA MILENA ERAZO GOMEZ
Abogada

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Carrera 7 No.10-35 Barrio centro de esta ciudad.

De la señora Juez,

Atentamente,

SANDRA MILENA ERAZO GOMEZ
C.C.No.55.176.695 de Neiva
T.P.No.129.043 del C.S. de la J.



SANDRA MILENA ERAZO GOMEZ
Abogada

Señora:

JUEZ QUINTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)
E. S. D.

Ref: OTORGAMIENTO DE PODER para contestar demanda, proponga excepciones, nulidades y lleve hasta su terminación mi defensa en proceso de DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE ALIMENTOS Demandante: SANDRA LUCIA RIOS OROZCO Demandado: ADOLFO MANUEL AGUDELO SUAREZ.

Rad.41001311000520190054700

ADOLFO MANUEL AGUDELO SUAREZ, mayor de edad, identificado con la C.C.No.7.709.078 de Neiva (Huila), domiciliado en la Calle 57A No.19-10 Barrio Villa Carolina Neiva (Huila), Celular: 318 8655593, dirección electrónica adolfo_agudelo@hotmail.com, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora SANDRA MILENA ERAZO GOMEZ, mayor de edad y con domicilio en la Carrera 7 No.10-35 Barrio Centro Neiva (Huila), identificada con la cedula de ciudadanía No.55.176.695 de Neiva (Huila) y portadora de la tarjeta profesional No.129.043 del C.S. de la J., correo electrónico sandyergo@hotmail.com, celular: 311 2797770, para que en mi nombre y representación, conteste demanda, proponga excepciones, nulidades y lleve hasta su terminación la DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS que en mi contra cursa en el JUZGADO 5 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA) Demandante: SANDRA LUCIA RIOS OROZCO Demandado: ADOLFO MANUEL AGUDELO, Rad.41001311000520190054700.

Mi apoderada queda investida con las facultades inherentes al presente mandato, en especial las de adelantar todas las gestiones judiciales tendientes a mi defensa en la DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS que en mi contra cursa en el JUZGADO 5 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA) Demandante: SANDRA LUCIA RIOS OROZCO Demandado: ADOLFO MANUEL AGUDELO, Rad.41001311000520190054700, igualmente queda facultada para contestar demanda, interponer recursos, proponer excepciones, solicitar traslados de pruebas, recibir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, allanarse, disponer del derecho del litigio, conciliar y en general para represente mis derechos, adelantar todo el trámite del proceso, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la

Avenida La Toma 6-69 Oficina 401 Bloque 6 Edificio La Reserva I de Neiva (Huila)
Celular: 311 2797770 Email: sandyergo@hotmail.com



SANDRA MILENA ERAZO GOMEZ
Abogada

sentencia; y todo lo relacionado a las normas legales vigentes en cuanto a este proceso se refiere.

Con todo respeto, sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderada Doctora **SANDRA MILENA ERAZO GOMEZ**, para todos los efectos y dentro de los términos en los cuales ha sido conferido el presente mandato, téngase como correo electrónico de mi apoderada el siguiente sandyergo@hotmail.com, según lo previsto en el decreto 806 de 2020.

Del señor Juez,
Atentamente,

ADOLFO MANUEL AGUDELO SUAREZ
C.C.No.7.709.078 de Neiva (Huila)
Email: adolfo_agudelo@hotmail.com
Número de Celular: 318 8655593

ACEPTO:

SANDRA MILENA ERAZO GOMEZ
C.C.No. 55.176.695 de Neiva (Huila).
T.P.No. 129.043 del C.S. de la J.

Avenida La Toma 6-69 Oficina 401 Bloque 6 Edificio La Reserva 1 de Neiva (Huila)
Celular: 311 2797770 Email: sandyergo@hotmail.com

PANTALLAZO OTORGAMIENTO DE PODER ADOLFO MANUEL AGUDELO SUAREZ

The screenshot shows an email client interface with a pink header bar. The email subject is "OTORGO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DRA SANDRA MILENA ERAZO GOMEZ". The sender is "adolfo manuel agudelo suarez <adolfo_agudelo@hotmail.com>" with a timestamp of "Mar 24/08/2021 4:11 PM" and "Para: Usted". A PDF attachment is visible, titled "CamScanner 08-24-2021..." and "492 KB". Below the attachment are buttons for "Responder" and "Reenviar". The right sidebar contains "Sponsored Stories" with three items: "¡Segundo Trabajo = Segundo Ingreso!...", "Aseguramos el paz y salvo de todas tus...", and "Neiva: Los autos sin vender de 2020 casi...".

Reunirse ahora

Limpiar Mover a Categorizar Posponer Deshacer

OTORGO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DRA SANDRA MILENA ERAZO GOMEZ

adolfo manuel agudelo suarez <adolfo_agudelo@hotmail.com>
Mar 24/08/2021 4:11 PM
Para: Usted

CamScanner 08-24-2021...
492 KB

Responder | Reenviar

Sponsored Stories

amazon
¡Segundo Trabajo = Segundo Ingreso!...
Investingops

Aseguramos el paz y salvo de todas tus...
Resuelve tu Deuda

Neiva: Los autos sin vender de 2020 casi...
Autos | Enlaces Publicitarios

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
E. S. D.

REF: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DE ALIMENTOS.

JORGE QUESADA TRUJILLO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.710.030 de Neiva, portador de la tarjeta profesional de abogado No.111.918 del C. S. de la J., domiciliado y residente en Neiva, actuando en calidad de apoderado judicial de la Señora SANDRA LUCIA RIOS OROZCO mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.55.163.953 de Neiva, domiciliada y residente en Neiva, quien a su vez obra en calidad de representante legal del menor LAURA LUCIA AGUDELO RIOS, según poder anexo; Y ADOLFO MANUEL AGUDELO SUAREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.709.078 de Neiva realizamos conciliación extrajudicial con base en los siguientes puntos:

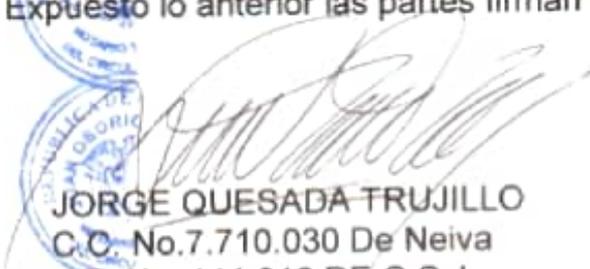
1. Hasta la fecha se adeudan ocho millones trescientos treinta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos (\$8.338.154) correspondientes a cuatro meses de cuota de alimentos y el respectivo incremento anual.
2. Gastos judiciales correspondientes a setenta mil pesos (\$70.000).

Lo anterior el señor ADOLFO MANUEL AGUDELO SUAREZ se compromete a pagarlo así:

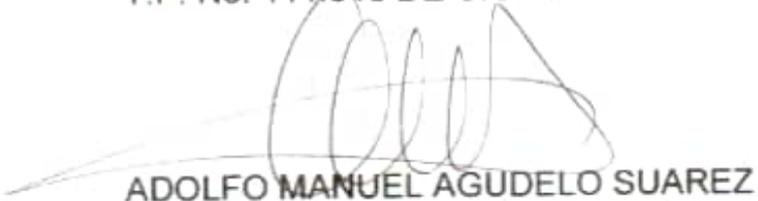
- Un millón seiscientos mil pesos el día cinco de febrero de 2010 de abono a lo adeudado
- la suma de un millón doscientos mil pesos el día doce de febrero de 2010 que comprende el valor de la cuota de febrero y abono a la deuda

- a partir del día 12 del mes de marzo de 2010 se pagara la suma de un millón de pesos lo cual comprenderia el pago de la cuota mensual con incremento actualizado \$555.507 pesos y abono a lo adeudado
- hasta que quede saldada la deuda. se pagara la suma de un millón de pesos mensuales.
- Es de aclarar que al señor Agudelo Suárez se le adeudan salarios por parte de la E.S.E Carmen Emilia Ospina y manifiesta que al ser cancelados este recogeria la totalidad de la deuda en lo posible.
- Al momento de pagar se le expedirá recibo para que este sea llevado al juzgado quinto de familia y se le descuenta lo que se adeude y aparezca en la relación de pagos efectuados.
- Al momento de cancelar la totalidad de lo aquí conciliado se expedirá paz y salvo por este concepto sin perjuicio que en un futuro pueda generarse otro conflicto.

Expuesto lo anterior las partes firman y aceptan lo pactado,



JORGE QUESADA TRUJILLO
C.C. No.7.710.030 De Neiva
T.P. No. 111.918 DE C.S.J.



ADOLFO MANUEL AGUDELO SUAREZ
C.C. No. 7.709.078 De Neiva.

El Notario Tercero del Circuito de Neiva
HACE CONSTAR

Que el anterior documento dirigido a
Grupo de amigos
fue presentado personalmente por Adolfo
Yanes Quintero
identificada con C.C. 7709078

29 ENERO 2011



[Handwritten signature]
CC: 7709078 de Neiva CA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2020-00096-00

Proceso : UNION MARITAL DE HECHO
Demandante : ANA MELBA CORDOBA
Demandado : HERNANDO RAMIREZ VILLARREAL
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), tres (03) de septiembre de dos mil
veintiuno (2021)

Surtido el emplazamiento, el despacho de conformidad con el artículo 108 inciso 7º del Código General del Proceso, procede a designar como curador del demandado HERNANDO RAMIREZ VILLARREAL al abogado YOAN ORLANDO GARAY DIAZ – correo electrónico orlando_13@hotmail.com – celular 321 704 4822, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Líbrese el respectivo telegrama, haciendo las advertencias del artículo 48 numeral 7º ibídem.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2020-00194-00

Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : ANA BELLI ALMARIO CHAUX
Demandado : YHON JAIRO OTAVO ARIAS
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), tres (03) de septiembre de dos mil
veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el Art. 443 numeral 1º del Código General del Proceso, del escrito de excepciones de mérito propuestas por el demandado, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTESTACION DE DEMANDA 2020-00194

gina lorena florez silva <ginaflorez83@hotmail.com>

Jue 26/08/2021 15:53

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andresmonk01 <andresmonk01@gmail.com>; yennya2012@gmail.com <yennya2012@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (560 KB)

CONTESTACION EJECUTIVO YHON JAIRO OTAVO ARIAS 2020-00194.pdf;

GINA LORENA FLOREZ SILVA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CEL: 314-4454618

GINA LORENA FLOREZ SILVA
ABOGADA

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANA BELLI ALMARIO CHAUX
DEMANDADO: **YHON JAIRO OTAVO ARIAS**
RADICACION: 2020-00194
REFERENCIA: **CONTESTACION DE DEMANDA**

GINA LORENA FLOREZ SILVA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva, domiciliada en la Avenida la toma No. 7-12 oficina 403 Edificio La Plazuela de Neiva, celular 3144454618, identificada como aparece junto a mi firma, con correo electrónico ginaflorez83@hotmail.com, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en mi condición de mandataria judicial del señor **YHON JAIRO OTAVO ARIAS**, conforme al poder allegado previamente al correo electrónico del Juzgado, estando dentro del término legal, procedo a contestar la Demanda formulada por la señora **ANA BELLI ALMARIO CHAUX**, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: No es cierto, mi mandante ha cumplido con su obligación alimentaria desde el nacimiento de su menor hijo, asumiendo los gastos que le corresponden legal y moralmente para su crianza y formación, en lo atinente a la cuota alimentaria, esta se entregaba mensualmente a la señora Ana Belli Almario Chaux de manera personal y en otras ocasiones mediante giros por la empresa Efecty.

CUARTO: No es cierto, mi representado actualmente es pensionado de las fuerzas militares, Ejército Nacional.

QUINTO: Es cierto, ese es el concepto de subsidio familiar, sin embargo, esta partida no hace parte del acuerdo de alimentos y por lo tanto no es exigible dentro de este proceso ejecutivo.

SEXTO: Es cierto.

SEPTIMO: No es cierto, mi representado ha cumplido con su obligación alimentaria.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO: Es parcialmente cierto, en lo atinente a la presentación de la denuncia toda vez que se aporta como prueba documental, sin embargo, enfáticamente manifestamos que es una falsedad lo expresado por la demandante, toda vez que mi representado jamás ha ejercido actos violentos contra ella, ni verbales, ni físicos, no es una persona agresiva, ni violenta, ni tiene antecedentes por hechos similares.

DECIMO: Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de demanda presentada por la señora ANA BELLI ALMARIO CHAUX y en oposición a ellas me permito presentar las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

1. PAGO PARCIAL

Se sustenta la presente exceptiva teniendo en cuenta los PAGOS realizados por el demandado a la actora, en calidad de representante del niño YHON JAIRO OTAVO ALMARIO, por concepto de cuotas alimentarias, las cuales le fueron canceladas personalmente y otras por consignación a través de la compañía Efecty.

De manera confiada mi representado en muy pocas ocasiones le solicito recibos por las cuotas pagadas a la señora Almario Chaux, de igual manera no se cuenta con las consignaciones realizadas por la compañía Efecty, por lo que desde este momento se solicitara tanto interrogatorio de parte a la demandante, como oficiar a la compañía de giros para que certifique los pagos realizados.

FECHA	VALOR	RECIBO/CONSIGNACION
24/09/2011	\$260.000	CAJA MENOR
09/10/2011	\$200.000	CAJA MENOR
02/11/2011	\$200.000	EFACTY
29/01/2012	\$200.000	EFACTY
TOTAL	\$860.000	

2. COBRO DE LO NO DEBIDO

Los montos pretendidos por la demandante como mora en las cuotas alimentarias, no corresponden a la verdad, las sumas fueron canceladas en su oportunidad por el señor YHON JAIRO OTAVO ARIAS, ya sea por pago personal a la demandante o por giro realizado a través de la compañía Efecty.

3. TEMERIDAD Y MALA FE

Se fundamenta la presente excepción, en las aparentes maniobras temerarias y de mala fe que ha pretendido la actora al cobrar a través de la presente acción ejecutiva, sumas no debidas por el demandado, como se probara con los correspondientes Giros realizados a través de Efecty y con el mismo interrogatorio de parte, lo que permite inferir que ha inducido al Despacho en error con afirmaciones erradas y de mala fe.

PRUEBAS

Sírvase señora Juez, para probar todas las anteriores exceptivas, se tengan:

DOCUMENTALES

Dos (2) recibos de caja menor por concepto de cuotas alimentarias depositadas a favor de la demandante y dos (2) consignaciones realizadas en la compañía Efecty Ltda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Para probar las presentes exceptivas, solicito a la señora Juez, de manera respetuosa citar y hacer comparecer a su despacho a la demandante ANA BELLI ALMARIO CHAUX, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

Se pretende con esta prueba demostrar la forma, época y pagos de cuotas alimentarias realizados a favor de la demandante.

OFICIOS

Solicito a usted señora Juez, ante la imposibilidad de poder allegar el certificado de giros o recibos de pago efectuados por mi mandante a la señora ANA BELLI ALMARIO CHAUX ante la COMPAÑÍA EFECTY LTDA, como pago de cuotas alimentarias desde el año 2011 hasta hoy, al tenerlos extraviados y por la premura del tiempo para la contestación de la demanda, me permito peticionar, se ordene Oficiar a la Compañía Efecty Ltda., para que certifique los valores y fechas en que fueron realizados giros de dineros por el señor YHON JAIRO OTAVO ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 93.089.385 del Guamo Tolima, a favor de la señora ANA BELLI ALMARIO CHAUX, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.551.792 de Rivera Huila, para que se tengan como prueba de las presentes exceptivas en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y de defensa.

GINA LORENA FLOREZ SILVA
ABOGADA

PETICION ESPECIAL

Solicito a su señoría, de considerarlo viable fijar fecha y hora para realizar AUDIENCIA DE CONCILIACION Y/O INSTRUCCIÓN DEL ARTÍCULO 343 (392), 424, 430, 431 del C.G. Proceso, a fin de lograr un acuerdo entre las partes, respecto al pago de la obligación Ejecutiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado por los artículos 730 y la causal 10 del Artículo 784 del Código de Comercio y Artículos 509 y 510 del C.P. Civil.

PETICIONES

PRIMERA: Se Declaren probadas las excepciones propuestas y por tanto se declare terminado el proceso por pago total de la obligación pretendida.

SEGUNDA: Ordenar, el levantamiento de las medidas cautelares de prosperar las exceptivas.

TERCERA: Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi representado en la dirección anotada en la demanda.

La suscrita en la Avenida la toma No. 7 - 12 oficina 403 Edificio La Plazuela, celular 3144454618 de la ciudad de Neiva.

De la señora Juez,

Atentamente,



GINA LORENA FLOREZ SILVA
C.C. 36.311.588 de Neiva
T.P. 146.569 del C.S.J.

Avenida la toma No. 7-12 Oficina 403 Edificio La Plazuela – Celular: 3144454618
Correo electrónico: ginaflorez83@hotmail.com
Neiva - Huila

RECIBI DE

1

AÑO MES DIA
2011 09 24

POR \$ 260.000=

Thon-Jiriro Otavo,

Secenta mil Pesos

FIRMA RECIBIDO

Jenny Almaraz
C.C. ó NIT. No. 26.551.792

RECIBO No. 02 .

AÑO 2011 MES 10 DIA 09

POR \$2000000=

RECIBI DE Jhon Jairo Otavo

LA SUMA DE

CONCEPTO	FIRMA RECIBIDO
Cuota	Ona Belli Almarid
Alimentación	

C.C. ó NIT. No. 26.551.792.

GINA LORENA FLOREZ SILVA
ABOGADA

19078

AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN No. 210000043432 DE 2010/01/07
DE No. 40000001 HASTA EL No. 52000000 AUTORIZA

Effecty
Hace las cosas. Haz tu giro
900648

CIRCULANTE S.A.
NIT. 830.024.809-6
Somos GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN No. 10520 DE DIC. 18/2003.
Circulante S.A. miembro de 4-72 la Red Postal de Colombia

FACTURA DE VENTA

ORIGEN: NEIVA LITIS CARLOS A M D
FECHA: 29/01/2016
HORA: 16:00

NOMBRES Y APELLIDOS: OTAVO ARIAS
DIRECCIÓN: CALLE 4 N. CLAVE 10 TEL: 098

NOMBRES Y APELLIDOS Y ALMARIO CHAUX
DIRECCIÓN: CALLE 29 RIVERA

FIRMA Y SELLO USUARIO: *[Firma]*

Funcionario que recibe: LUZ MARINA GARCIA CORREA

ACTIVIDAD ICA 301, NO RESPONSABILIDAD EN RETENEDORES DE IVA

930609385	\$20	APAGADO
3121643085	53,	LETE BASICA
264901792	58,	COSTO VARIABLE
3121643085	Doc	DOMICILIO
	PTX:	
		OTROS
		TOTAL PAGADO

48869016

48869016

— CLIENTE —

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA, AVENIDA LAS AMÉRICAS No. 27 B - 79 PBX: 634 1900 LINEA DE SERVICIO AL CLIENTE: (57-1) 6 51 01 01
No. DE VERIFICACIÓN → 041174

No acepte este documento si está diligenciado manualmente. NO ES VÁLIDO.

IMPRESO POR 1231 NIT. 900.000.000-0 TEL. 4 255 255 • 2010/05/10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2020-00261-00

Proceso : IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante : BREYNERTH CAMILO PARRA
PASTRANA
Demandado : MELANIE LUCIA PARRA
BUCURU, repres.por
Actuación : YUDI DANIELA BUCURU MONTALVO
SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce personería jurídica al Dr. FERNANDO CULMA OLAYA – T.P. 65.888 del C.S.J., para actuar como apoderado de la demandada YUDI DANIELA BUCURU MONTALVO, en representación de MELANIE LUCIA PARRA BUCURU, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto

De otra parte, examinada la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandada por intermedio de su apoderado judicial, se advierte que esta reúne los requisitos previstos en el artículo 151 del Código General del Proceso, por lo que se concederá el beneficio solicitado.

Por último, no se accederá a fijar fecha para una nueva prueba de ADN, toda vez que según constancia secretarial venció en silencio el término que disponía la demandada para objetar el dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00207-00

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: EDITH YOHANNA REYES CUTIVA
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO GOMEZ SOTO
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION

Neiva, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho pone en conocimiento de la parte actora lo informado por la Cámara de Comercio de Bogotá, respecto de la medida cautelar.

Notifíquese,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Certificado: CRE030106060 Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 1696 de Juzgado 5 de Familia del 4 de Agosto de 2021 del municipio de NEIVA (HUILA)

Angela Maria Otalora Mora <angela.otalora@ccb.org.co>

Vie 27/08/2021 16:43

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (88 KB)

2100404956.pdf; 2038705.pdf;

 ***Certimail: Email Certificado***

Este es un Email Certificado™ enviado por **Angela Maria Otalora Mora**.

Buenos días,

Señor

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (Huila)

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 1696 de Juzgado 5 de Familia del 4 de Agosto de 2021 del municipio de NEIVA (HUILA)

Proceso: *Divorcio N. 41001311000520210020700*

Afectado: CARLOS HUMBERTO GOMEZ SOTO C.C. 12135212

ESTACION ZONA INDUSTRIAL S A S

Número de trámite: 000002100404956 CRE030106060

Buenas Tardes,

Cordial saludo. Adjunto encontrará información con relación a la solicitud de la referencia. Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co.

Gracias.

Cordialmente,

Ángela María Otálora Mora
Abogado Registro Mercantil y Esal
Vicepresidencia de Servicios Registrales

Sede Virtual
Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado # 68D-35, piso 5, puesto 150
Correo: angela.otalora@ccb.org.co
Teléfono: +57 1 5941000 ext. 4504
Atención al cliente: +57 1 383 0330
ccb.org.co

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique

28/8/2021

Correo: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva - Outlook

de forma inmediata al remitente, bórralo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribirnos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

Bogotá, D.C. Agosto 26 de 2021

Señor

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (Hulia)

DEVOLUCION DE PLANO (No permite reingreso a la Cámara)

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 1696 de Juzgado 5 de Familia del 4 de Agosto de 2021 del municipio de NEIVA (HUILA)

Proceso: *Divorcio N. 41001311000520210020700*

Afectado: CARLOS HUMBERTO GOMEZ SOTO C.C. 12135212
ESTACION ZONA INDUSTRIAL S A S

Número de trámite: 000002100404956

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, mediante el cual ordenó a esta entidad inscribir: Embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado ESTACION ZONA INDUSTRIAL S A S matrícula 02038705 propiedad de CARLOS HUMBERTO GOMEZ SOTO C.C. 12135212, al respecto le informamos que:

1. Revisados los archivos del registro mercantil que administra esta Cámara de Comercio no se encontró inscrito en ésta entidad ningún establecimiento de comercio denominado con el nombre de ESTACION ZONA INDUSTRIAL S A S indicado por usted.

No obstante lo anterior, le informamos que con el nombre/número de matrícula se encontró matriculada la sociedad ESTACION ZONA INDUSTRIAL S A S matrícula 02038705 la cual no posee ningún establecimiento de comercio de su propiedad inscrito en esta Cámara de Comercio. Respecto de la persona natural CARLOS HUMBERTO GOMEZ SOTO C.C. 12135212 no se encuentra matriculado ante esta entidad y no figura como propietario de ningún establecimiento de comercio registrado en nuestra jurisdicción. En consecuencia, esta entidad no puede proceder con la ordenado por usted. (Artículo 593 del Código General del Proceso).

Adicionalmente le informamos que consultada la base de datos del Registro Único Empresarial y Social- RUES encontramos que la sociedad figura como propietaria de un establecimiento registrado en la Cámara de Comercio de Hulia EDS ZONA INDUSTRIAL 302585.

Por último precisamos que, en el registro mercantil no se inscribe el embargo de las personas jurídicas, ya que las sociedades no son cosas embargables u objetos de derechos, sino personas o sujetos de derechos que son en cualquier caso inembargables (Artículo 98 del Código de Comercio) y por consiguiente tal medida no se encuentra sujeta a inscripción, de acuerdo con el numeral 8 del artículo 28 del Código de Comercio y según el numeral 2.1.9 del Capítulo Primero de la Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ammy' with a period at the end. The signature is fluid and cursive.

ANGELA MARIA OTALORA MORA
ABOGADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 021009527EF4D2

27 DE AGOSTO DE 2021 HORA 14:02:04

3021009527 PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2017 |
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : ESTACION ZONA INDUSTRIAL S A S
N.I.T. : 900.391.103-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02038705 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 58,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 A NO. 112 50 AP 202
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ESTACIONZI@HOTMAIL.COM

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

DIRECCION COMERCIAL : CR 11 A NO. 112 50 AP 202

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : OILPROYECTOS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01424217 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ESTACION ZONA INDUSTRIAL S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2040

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. LA CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PETROLEO Y TODOS SUS DERIVADOS (CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y OPERACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GASEOSOS, CONSTRUCCION, OPERACIÓN, REMODELACION Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE BASTO MAYORISTAS, PARA EL ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS). B. EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MAQUINARIAS Y ACCESORIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LA COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLE (SURTIDORES, DISPENSADORES, BOMBAS SUMERGIBLES, ELECTROBOMBAS, PLANTAS ELÉCTRICAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE). C. EL TRANSPORTE DE PETROLEO Y TODOS SUS DERIVADOS (GASOLINA, ACPM, GASOLINA PARA YET, CRUDOS LIVIANOS Y PESADOS, GAS). D. EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y COMERCIALIZACION DE ESTRUCTURAS MECANICAS PARA LA ELABORACION DE AVISOS PUBLICITARIOS Y SEÑALIZACION PARA ESTACIONES DE SERVICIO DISTRIBUIDORAS DE COMBUSTIBLE Y PLANTAS DE ABASTO. E. LA COMERCIALIZACION, OPERACIÓN, ALQUILER, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE TODO TIPO DE MAQUINARIA LIVIANA Y PESADA NECESARIA PARA LA INDUSTRIA PETROQUIMICA Y DE LA CONSTRUCCION. F. EL SUMINISTRO Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO A ENTIDADES O EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS NACIONALES O EXTRANJERAS. G. LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA ELECTRICA, ELECTRONICA, MECANICA, CIVIL, AGRICOLA, INDUSTRIAL, METALMECANICA, DE SISTEMAS Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS. H. LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN TODAS LAS AREAS DE LA INGENIERIA, PARA EJECUTAR PROYECTOS DE CONSTRUCCION, REMODELACION, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, ASESORIA, CONSULTORIA E INTERVENTORIA A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS (PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS). I. LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CELEBRAR O REALIZAR CONTRATOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION DE BIENES O NEGOCIOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE. J. LA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL AREA DE LA INGENIERIA, METALMECANICA Y COMPLEMENTARIAS; CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LINEAS DE TUBERIA A PRESION, CONSTRUCCION DE OLEODUCTOS, GASEODUCTOS Y POLIDUCTOS, ESTACIONES DE BOMBEO Y BATERIAS, SOLDADURA DE TUBERIA PARA CONDUCCION DE PETROLEO O SUS DERIVADOS, CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS, CUBIERTAS (TECHOS), PUENTES, TANQUES (LIMPIEZA, REPARACION Y RECUBRIMIENTOS), SUMINISTRO DE CUADRILLAS DE PERSONAL ESPECIALIZADO, CALIFICADO Y NO CALIFICADO. K. DISEÑO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE CARRETERAS, PUENTES, PARQUES, ALAMEDAS, EDIFICACIONES, LOCACIONES, EXPLANACIONES Y TODA CLASE DE OBRAS AFINES A LA INGENIERIA CIVIL. L. EL DISEÑO, CONSTRUCCION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS ELECTRICAS, REDES DE ALTA, MEDIA Y BAJA TENSION, SUBESTACIONES ELECTRICAS, PLANTAS ELECTRICAS, REDES DE TELEFONIA, CABLEADO ESTRUCTURADO Y TODA CLASE DE

OBRAS AFINES A LA INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA. M. LA ELABORACION DE PLANOS Y DISEÑOS PARA TODO TIPO DE PROYECTOS Y LA EJECUCION DE TRAMITES PARA LICENCIA DE CONSTRUCCION Y AMBIENTALES. N. EL DISEÑO, ELABORACION Y CONSTRUCCION DE TODO TIPO DE PROYECTOS RELACIONADOS CON LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, ELBORACION Y PUESTA EN MARCHA DE PLANES DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE PROYECTOS EN CUALQUIER AREA DE LA INGENIERIA Y DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA, ELECTRICA Y DE TRAN\$PORTE. O. EL SUMINISTRO Y COMERCIALIZACION DE ELEMENTOS DE EQUIPOS DE OFICINA A ENTIDADES O EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. P. EL SUMINISTRO DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES (ASEO, JADINERIA, VIGILANCIA, CAFETERIA Y CASINOS) Q. LA COMERCIALIZACION, O IMPORTACION, EXPORTACION Y PRODUCCION DE BIENES MATERIALES, PRODUCTOS, HERRAMIENTAS, Y PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS Y EQUIPOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS, MECANICOS, AGRICOLAS Y LOS ,P RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. R. LA COMPRAVENTA DE BIENES RAICES, URBANOS O ARURALES, SU PARCELACION O URBANIZACION Y LA CONSTRUCCION DE CUALQUIER TIPO DE EDIFICACION SEAN RESIDENCIALES, COMERCIALES O INDUSTRIALES S. EL NEGOCIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, MINERIA Y EXPLOTACION MADERERA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. T. LA COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE AUTOMOTORES, MAQUINARIA AGRICOLA, VEHICULOS AFINES Y SUS REPUESTOS. U. LA INVERSION DE FONDOS Y DINEROS EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LA ADMINISTRACION DE LOS MISMOS. V. LA INVERSION DE FONDOS Y DINEROS EN ACCIONES, BONOS, VALORES BURSATILES, Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA. W. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHICULOS Y MAQUINARIA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA, ENCOMIENDAS, COMBUSTIBLE Y DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ESPECIAL. Y LOS DEMAS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. ADEMAS EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS COMERCIALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS E INNOMINADOS, ASI COMO EJECUTAR LOS ACTOS MERCANTILES NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETOS SOCIAL. A. COMPRAR, VENDER, ENAJENAR, ARRENDAR, DAR, RECIBIR EN DEPÓSITO, COMODATO, ANTICRESIS Y EN GENERAL EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS LEGALMENTE PERMITIDOS RESPECTO DE CUALQUIER CLASE DE BIENES, MUEBLES, INMUEBLES, INTANGIBLES, ACCIONES INTERESES O CUOTAS DE INTERES O DERECHOS. B. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS NACIONALES O INTERNACIONALES DIRECTAMENTE O EN REPRESENTACION DE TERCEROS. C. IMPORTAR O EXPORTAR BIENES O SERVICIOS D. FORMAR PARTE DE OTRAS COMPAÑIAS, UNIRSE TEMPORALMENTE, FORMAR CONSORCIOS O FUSIONARSE CON ELLAS. D. ESTABLECER DENTRO Y FUERA DEL PAIS SUCURSALES, AGENCIAS, FILIALES, ACEPTAR REPRESENTACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS DE SERVICIOS AFINES AL OBJETO SOCIAL. E. LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL L(CITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4731 (COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4732 (COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES)

OTRAS ACTIVIDADES:

4520 (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$50,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 50,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$50,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 50,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 18 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02252635 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GOMEZ SOTO CARLOS HUMBERTO	C.C. 000000012135212

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ADEMÁS DE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE O CONTRATOS HAS LA SUMA DE 300 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CUANDO SUPERE ESTA CUANTÍA REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS O SE REQUERIRÁ LA FIRMA DEL SUBGERENTE ADICIONALMENTE. B. EJECUTAR LAS DECISIONES Y ÓRDENES DE FA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LOS INTERESES SOCIALES. C. CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES. D: INFORMAR CADA SEIS (6) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS EJECUTAD Y A EJECUTARSE. E RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTAR LOS BALANCES ANUALES CORRESPONDIENTES. F. CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE. G. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DE SOCIOS Y FIJARLES SU REMUNERACIÓN.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 021009527EF4D2

27 DE AGOSTO DE 2021 HORA 14:02:04

3021009527

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 18 DE AGOSTO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Penta A." The signature is written in a cursive, flowing style with a large initial 'C' and a distinct 'A' at the end.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00257-00

Proceso : DIVORCIO
Demandante : OSCAR ANDRES QUIÑONES
ANGULO
Demandada : DIANA CAROLINA ANDRADE
SOLORZANO Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), tres (03) de septiembre de dos
mil veintiuno (2021)

El despacho se abstiene de tramitar la renuncia de poder que hace el abogado WILLIAM ANDRES DUARTE PARRA, apoderado del demandante OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO, hasta tanto aporte la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, tal y como lo establece el inciso 3º artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)
RADICACIÓN: 410013110005-2021-00298-00

PROCESO	J.V. MUERTE PRESUNTA POR
DEMANDANTES	DESAPARECIMIENTO PAOLA ANDREA CUELLAR GUERRA YURY TATIANA CUELLAR GUERRA JONATHAN CUELLAR GUERRA LEIDY MATILDE CUELLAR GUERRA YURI TATIANA CUELLAR GUERRA MARÍA CECILIA GUERRA RAMIREZ
APODERADO DTE:	YEIMY LORENA RIVAS YUSTRES yeimyrivasy@gmail.com
DESAPARECIDO	ANGEL ANTONIO CUELLAR MONJE
ACTUACIÓN RADICACIÓN	INTERLOCUTORIO 41-001-31-10-005-2021-00298-00

Neiva, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la anterior demanda advierte el despacho que no es viable su admisión por las siguientes razones:

- Dirija la demanda al Juez competente conforme al numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- Se advierte a los demandante que no aportaron prueba en la calidad en que actúa la señora MARÍA CECILIA GUERRA RAMIREZ, máxime cuando indican que es la compañera permanente del desaparecido, esto es, sentencia judicial, escritura pública o acta de conciliación de acuerdo a lo señalado por el inciso 2, numeral 1 del artículo 85 ibídem.
- Conforme al numeral 10° artículo 82 del C.G.P., los demandantes omitieron en el acápite de notificaciones señalar la dirección física y el correo electrónico.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de Muerte Presunta por DESAPARECIMIENTO del señor ANGEL ANTONIO CUELLAR MONJE, instaurada por PAOLA ANDREA CUELLAR GUERRA, YURY TATIANA CUELLAR GUERRA, JONATHAN CUELLAR GUERRA, LEIDY MATILDE CUELLAR GUERRA, YURI TATIANA CUELLAR GUERRA, MARÍA CECILIA GUERRA RAMIREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo establece el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_de_005_de_de_familia_de_de_de_neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co